

Informe Secretarial. Le informo señor Juez, que el pasado veintiocho (28) de mayo de 2021 se profirió fallo dentro del presente trámite de responsabilidad civil, providencia que fue notificada por estrados ese mismo día. En dicha oportunidad, tanto el apoderado judicial de la parte demandante, como los apoderados judiciales de la parte demandada manifiestan interponer recurso de apelación contra el fallo, y que harían uso de los tres (03) días para presentar los reparos concretos. Dentro del término previsto para ello, los apoderados judiciales de las codemandadas, Doctores DAGO RAMÓN MANJARRES MISAL y KARINA MONTES RAMOS presentaron escrito de reparos concretos, en conjunto, en representación de la totalidad de la parte accionada. El apoderado de la parte demandante no presentó escrito de reparos concretos en el término indicado. A despacho para que provea. Medellín, cuatro (04) de junio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.
Medellín, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2018 - 00482 - 00
Proceso	Verbal
Demandante	Marco Aurelio Torres Marín
Demandada	Mauricio Marín Torres, Beatriz Elena Cárdenas Sánchez, Ana y Andrea Marín Cárdenas
Inter 687	Concede apelación

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones:

Primero: Toda vez que la parte demandada, de manera conjunta, presentó los reparos concretos frente a la sentencia impugnada, dentro del término para ello, de conformidad con el artículo 322 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020; se concede la **APELACIÓN** presentada por las partes codemandadas, por medio de sus respectivos apoderados, en contra de la sentencia del pasado veintiocho (28) de mayo de 2021, en el efecto **SUSPENSIVO**, conforme a las normas en cita.

Segundo: No conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el fallo en mención, toda vez que la parte demandante no presentó reparos concretos de manera oral u escrita frente al mismo, dentro de las oportunidades o términos previstos para ello.

Tercero: En consecuencia, se ordena la remisión del presente proceso al Honorable Tribunal Superior de Medellín - Sala Civil (Reparto), de manera virtual, de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020, para que en dicha corporación se defina sobre el trámite del recurso concedido.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRIGEZ
JUEZ

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 08/06/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 084.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO